ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0106-2CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Claudia Pastor Badilla, Dulce María Sauri Riancho, Mariana Rodríguez Mier y Terán y René Juárez Cisneros.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	30 de junio de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de junio de 2021.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Adicionar que, en el caso de las Legislaturas de las entidades federativas, una vez que reciban el proyecto de decreto de reforma constitucional, deberán discutir y desahogar su votación en la sesión inmediata siguiente de su Congreso y remitir sus resultados a la Cámara que envió el proyecto. Adicionar que no podrán modificarse ni suprimirse las disposiciones relativas a los principios constitucionales en los cuales descansa el régimen estatal de la nación, la no reelección del titular del Ejecutivo Federal, el estado laico y el municipio libre como base de la división territorial y de organización política nacional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan, evitando señalar párrafos inexistentes.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** **Artículo Único:** Se reforma el primer párrafo, se adicionan los párrafos segundo y cuarto, y se recorre el párrafo subsecuente, todos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere *que el Congreso de la Unión, por el voto* de las dos terceras partes de *los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones,* y que éstas sean aprobadas por *la mayoría* de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.	**Artículo 135.** La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere **del voto aprobatorio** de las dos terceras partes de **las y los integrantes de cada Cámara del Congreso de la Unión**, y que éstas **también** sean aprobadas por las **dos terceras partes** de las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.
No tiene correlativo	**En el caso de las Legislaturas de las entidades federativas, una vez que reciban el proyecto de decreto de reforma constitucional, deberán discutir y desahogar su votación en la sesión inmediata siguiente de su Congreso y remitir sus resultados a la Cámara que envió el proyecto.**
El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.	**…**

No tiene correlativo	**No podrán modificarse ni suprimirse las disposiciones relativas a los principios constitucionales en los cuales descansa el régimen estatal de la nación, tales como la soberanía nacional, la supremacía de las normas de derechos humanos, el principio de división de poderes, el sistema republicano, representativo, federal y democrático, la no reelección del titular del Ejecutivo Federal, el estado laico y el municipio libre como base de la división territorial y de organización política nacional.**
	TRANSITORIO. **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irais Soto